



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2023-00968762- -UNC-ME#FL

Señor Abogado Director:

Vienen estas actuaciones a dictamen con motivo del recurso jerárquico que lleva implícito la impugnación impetrada por la profesora Dra. Silvia Cattoni Profesora, Titular de la cátedra de Literatura Occidental Contemporánea, docente de la Facultad de Lenguas, en contra de la RHCD -2024-59-E- UNC-DEC#FL –orden N° 23- que rechaza su recurso de reconsideración en contra de la RHCD-2023-338-EUNC-DEC#FL–orden N° 11- y se dispone la elevación al H.C.S. para el tratamiento del recurso jerárquico implícito, referido a la solicitud de “licencia con goce de haberes en el período 1 de febrero a 30 de abril de 2024 en mi cargo de Profesora titular de semi dedición de la cátedra de Literatura occidental Contemporánea. Motiva esta solicitud la beca que me ha sido otorgada por la Universidad Federal de Santa Catarina para desempeñarme como profesora visitante en el marco del proyecto internacional en red “Conectando Culturas” (Edital Pró-Humanidades 407738/2022-0) coordinado por la profesora Dra. Patricia Peterle y que integro desde inicios del corriente año 2023.” (orden N° 3 al 5)

El recurso de reconsideración figura en el orden N° 15 - foja digital 4 -, siendo presentado en tiempo y forma, y a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad y a los fines de no volvernos reiterativos.

Surge de estos obrados que en el despacho de la Comisión de Enseñanza y Vigilancia y Reglamento del Honorable Consejo Directivo que obra al orden N° 10 se aconsejó “No hacer lugar a la solicitud de la profesora Silvia Cattoni referida a la licencia con goce de haberes. En su lugar se aconseja otorgar licencia sin goce de haberes desde el 01/02/2024 hasta el 30/04/2024”. (Sin resaltar en el original)

Ello, no obstante, al orden N° 11 el H.C.D. resolvió - RHCD-2023-338-EUNC-DEC#FL, “Art. 1°: No hacer lugar a la solicitud de la

Dra. Silvia Susana Cattoni, (Leg. Univ. N° 30.122) referente a la licencia con goce de haberes en 1 (un) cargo de Profesor Titular Dedicación Semiexclusiva (102) en la Cátedra LITERATURA OCCIDENTAL CONTEMPORÁNEA – Asignatura Común desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024.”

Es menester destacar que la señora Decana de la unidad académica de la que se trata frente a la interposición de ese recurso y considerando “Que en el despacho de Comisión Conjunta se aconseja se otorgue la misma sin goce de haberes,”(Considerando segundo), dictó ad referéndum del Honorable Consejo Directivo la RD -2023-2751-E-UNC-DEC#FL en la que se dispuso “Art. 1°.- Conceder licencia sin goce de haberes de acuerdo al Art. 4 inc. c) de la Ordenanza del HCS 1/91 (T.O. RR 1600/00), a la Dra. Silvia Susana Cattoni, (Leg. Univ. N° 30.122) en 1 (un) cargo de Profesor Titular Dedicación Semiexclusiva (102) en la Cátedra LITERATURA OCCIDENTAL CONTEMPORÁNEA – asignatura común- desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024, o hasta tanto el H Consejo Directivo se expedida sobre la reconsideración interpuesta.” El destacado en negrita me pertenece. (orden N°17).

Es imperioso también destacar que la resolución decanal del orden N° 17 fue notificada a la interesada de conformidad a las constancias del orden N° 19 y N° 20 sin haber sido cuestionada.

Se verifica que si bien la docente ha presentado su solicitud –orden N° 3, y ha acompañado constancia de la invitación –orden N° 4 y N° 5 (idioma español y portugués, respectivamente), fue recién luego de denegada por el Honorable Consejo Directivo su petición que acompañó la documentación respaldatoria del plan de trabajo que implicaba la invitación –orden N° 15, sin embargo, no ha cumplido en presentar los demás requisitos impuestos normativamente, a saber: Artículo 2 de la Ordenanza del HCS 1/91 (T.O. RR 1600/00)... “c) Que el interesado prometa bajo declaración jurada: que, al finalizar su licencia, se reincorporará por un término no menor de dos (2) años, en el cargo que desempeña u otro similar que se le asigne. siempre que en caso de ser interino sea objeto de una nueva designación a tal efecto, en 10 posible, relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas. Que presentará, dentro de los tres (3) meses de su regreso, un informe completo de la tarea realizada, incluyendo bibliografía. resultado de sus investigaciones estudios, enseñanzas y observaciones personales. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el presente inciso caducará inmediatamente su designación interina, o dará lugar a su cesantía. cuando su nombramiento fuera por concurso. El docente así sancionado no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad por, un modo igual al de la obligación que tenía a su cargo -dos (2) años, contado a partir del momento en que' debió reintegrarse. d) Que el interesado presente su curriculum vitae con inclusión de sus trabajos, de sus datos personales y de familia (cónyuge e hijos) l y que informe quiénes lo acompañarán, importe y duración de la beca, lugar donde realizará los estudios, antecedentes que posea sobre el costo de vida en el país y pasaje en caso de ser en el extranjero y tiempo que se propone dedicar a sus tareas. e) Que el interesado se obligue por escrito a devolver a la Universidad, en caso de incumplimiento

del compromiso establecido en el inciso c) de este artículo, las sumas percibidas en concepto de licencia con goce de haberes y ayuda económica, debidamente actualizadas en su valor.”

En consecuencia, así formulada la petición de licencia – según presentación efectuada al momento del dictado de la resolución decanal -encuadra en las disposiciones de la O.H.C.S. N° 1/1991 (T.O. RR N° 1600/2000) artículo 4 inc. c) que dispone “El docente que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 1° tendrá derecho a usar licencias sin goce de haberes cuando se proponga realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar de cursos en el país o en el extranjero, de acuerdo a los siguientes casos: c) Por un término de hasta cuatro (4) meses en dos (2) años, en un total de acuerdo a las disposiciones del artículo 3°”.

Así pues, y siendo que la decisión sobre esta solicitud es atribución del Honorable Consejo Superior, de conformidad a la normativa estatutaria “Artículo 15 - Corresponde al Consejo Superior:... 20) Resolver en última instancia las cuestiones contenciosas que fallen el Rector o los Consejos Directivos... 23) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los profesores titulares, previo informe de la Facultad respectiva, cuando aquella exceda de un mes”, si los miembros del Honorable Consejo Superior comparten el análisis aquí efectuado, podrán dictar resolución ratificando la denegatoria a la licencia con goce de haberes dispuesta por la RHCD-2023-338-EUNC-DEC#FL y otorgar la licencia en los términos oportunamente aconsejados por la Comisión del H.C.D. de la Facultad de Lenguas y de conformidad a lo dispuesto por la Señora Decana en la RD -2023-2751-E-UNC-DEC#FL -ad referéndum, haciendo lugar a la licencia sin goce de haberes y, por ende, justificar así los días de inasistencia que durante ese período hubieran ocurrido.

Así dictamino.